

ESTE NÚMERO

Tiene el lector en sus manos un magnífico estudio, pleno tanto de sólidos fundamentos teóricos como de innumerables observaciones prácticas, sobre la institución de la escuela judicial. Su autor, el destacado constitucionalista y procesalista argentino Néstor Pedro Sagüés —quien apenas necesita presentación entre nosotros— conjunta la doble calidad de académico y juez que lo legitima especialmente para abordar este tema.

La escuela judicial ha sido, en México y otras partes de Latinoamérica, un proyecto largamente acariciado por quienes han pensado que la función judicial solamente debe ser desempeñada por personas que tengan, primero, una sólida formación jurídica, y luego, una preparación especializada como juzgadores. Para que dicha preparación rinda todos sus frutos, debe ir acompañada de la institucionalización de una genuina carrera judicial, la cual se funda en criterios objetivos de selección y promoción, a fin de estimular la permanencia en los cargos judiciales de sus titulares y de reforzar, en suma, la independencia que es garantía de una recta impartición de justicia. En este sentido, la escuela judicial constituye una pieza esencial de la carrera judicial definida en tales términos, como el doctor Sagüés hace notar en distintos puntos de su ensayo.

Sin embargo, la función judicial no es puramente técnica, como el autor se encarga de recordarnos en un primer capítulo; por ello la definición de la adecuada preparación y selección de los juzgadores no está exenta de aspectos institucionales y políticos que inciden de manera clara y defini-

tiva en la concepción de lo que es y debe ser una escuela judicial. No aceptar esta incidencia sólo puede tener por resultado, en el mejor de los casos, una institución de enseñanza jurídica más, y no el semillero de los funcionarios que tendrán a su cargo una de las funciones centrales y más delicadas del Estado de derecho. Por ello, se entiende perfectamente que la escuela judicial haya gravitado mayormente hacia la propia institución judicial y que, dentro de ella, haya adquirido un *status* especial como órgano con autonomía técnica, muchas veces en dependencia directa del otro polo de la carrera judicial y garante de la autonomía e independencia judiciales: el Consejo de la Judicatura.

En México, es tan probable como deseable que la introducción del Consejo de la Judicatura y el establecimiento, a partir de 1995, de una carrera judicial formal, tanto a nivel federal como de varias de las entidades federativas, despierte un mayor interés sobre la escuela judicial. Es cierto que ya había escuelas judiciales en nuestro país antes de la fecha citada y que algunas de ellas contaban con una respetable tradición. La primera, como bien se sabe, fue el Instituto de Especialización Judicial, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que se estableció e inició su funcionamiento en 1978, si bien el "Curso de especialización judicial" que se realiza anualmente se impartió por primera vez en 1983. Con la reforma constitucional y legal de 1994-1995, dicho instituto pasó a depender del Consejo de la Judicatura Federal con el nombre de Instituto de la Judicatura, en calidad de órgano auxiliar encargado de las funciones de docencia e investigación del Poder Judicial de la Federación. Además, se le otorgó una intervención muy importante en los concursos de oposición para ocupar plazas de jueces y magistrados, y en la realización de los exámenes de aptitud que deben acreditar otros funcionarios del propio Poder Judicial.

Después de esa primera fundación, se establecieron escuelas judiciales en el Distrito Federal y otras entidades federativas. Sin embargo, estas instituciones —hay que decirlo— no se vincularon inicialmente con el establecimiento de una verdadera y plena carrera judicial, por lo que la efectividad de la institución, en sus funciones de órgano de selección y promoción, se vio necesariamente mermada. Esto puede cambiar, como ya he dicho, a partir de la reforma de 1994. Aun los estados que no estuvieran dispuestos a crear un Consejo de la Judicatura, pueden y deben examinar la conveniencia de instituir la carrera judicial, y una pieza esencial de tal carrera es, sin duda, la escuela judicial. El capítulo final de este magnífico trabajo del profesor Sagüés condensa sus estudios y su experiencia de muchos años para ofrecernos un catálogo de las dificultades y desafíos que debe enfrentar un proyecto de esta naturaleza, por lo que creemos que esta parte puede ser leída con especial provecho en nuestro país, no sólo para establecer nuevas escuelas sino para dar una mayor proyección a las existentes. En este sentido, sería muy conveniente que los estados de la República unieran recursos para establecer y consolidar escuelas regionales, pues si bien es legítimo que en ejercicio de su autonomía pretendan tener su propia escuela, también lo es que tal propósito podría fructificar en mucho mejores condiciones si el esfuerzo fuera de naturaleza colectiva, pues además, como lo exige la vida contemporánea de todas las instituciones, la escuela judicial tiene que estar abierta a otros horizontes intelectuales y a otras experiencias profesionales.

Debe hacerse notar que este ensayo complementa extraordinariamente dos números anteriores de esta serie, los cuales abordaron el tema del Consejo de la Judicatura y el de la carrera judicial.* En consonancia con los propósitos

* Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, *El Consejo de la Judicatura*, México, UNAM, 1996 (Cuadernos para la Reforma de la Justicia, 3); Cossío Díaz, José

que animan a la colección, este estudio incorpora un apéndice documental, el cual fue en buena parte responsabilidad del suscrito, pero que contó con la aprobación y la colaboración activa del autor. Dicho apéndice contiene normas legales o reglamentarias de las escuelas judiciales de varios países, y donde fue posible, tales normas fueron complementadas con información sobre planes de estudio y cursos impartidos recientemente en esas instituciones. No puedo dejar de manifestar mi gratitud para con los amigos y colegas que desinteresadamente contribuyeron a la documentación del apéndice.

Por último, quiero agradecer también de manera especial al profesor Sagüés su entusiasta respuesta a la invitación para publicar en la colección. El resultado confirma lo atinado de la elección de autor y tema. No me queda, pues, sino reiterar que es motivo de gran satisfacción para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que con este estudio la colección pueda enriquecerse además con aportaciones de gran calidad que se hagan más allá de nuestras fronteras, pues el conocimiento no tiene patria.

Héctor FIX-FIERRO